

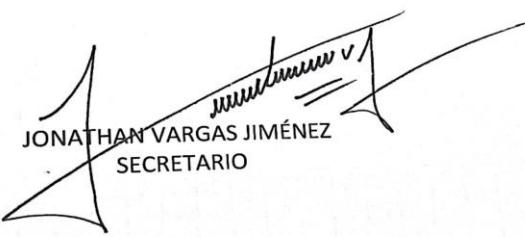
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que correspondió, el día, 24/01/2024, por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Contiene medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 24 de enero de 2024.



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 072
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	ROLANDO MANRIQUE CARDONA
DEMANDADA	EFRAIN AGUILAR GRAJALES
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00026-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por el señor **ROLANDO MANRIQUE CARDONA**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor **EFRAIN AGUILAR GRAJALES**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá allegar escaneada en formato pdf y de forma legible, por ambos lados la letra de cambio objeto de ejecución.
- Deberá corregir la fecha de exigibilidad de la obligación señalada en numeral 1 de las pretensiones.
- Los intereses moratorios son los que debe pagar el deudor desde la fecha en que se constituya en mora y que cesan solo en el momento de cancelar la obligación contraída; razón por la cual,

deberá corregir la fecha en que solicita se libre los intereses moratorios en el numeral 6 de las pretensiones.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

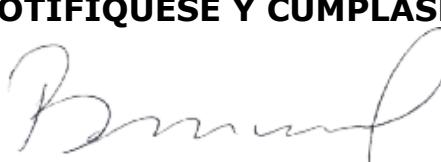
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **ROLANDO MANRIQUE CARDONA**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor **EFRAIN AGUILAR GRAJALES**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: El señor **ROLANDO MANRIQUE CARDONA**, puede actuar en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 009 de 25 de enero de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 31 de enero de 2023 a las 6p.m.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario